
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.844

Sábado 26 de Agosto de 2017

Página 1 de 18

Normas Particulares

CVE 1261565

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR"

Núm. 47.- Santiago, 28 de abril de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 98, de fecha 6 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena -ValLENAR".
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras LDO: N° 168, de fecha 8 de julio de 2015. El decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.
- El oficio Ord. N° 5764 SCRA 3239, de fecha 26 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El documento "Acuerdo Marco", de fecha 12 de octubre de 2016, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- El oficio Ord. N° 6000 CCDC 446, de fecha 5 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios

CVE 1261565

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en adelante el "Contrato de Concesión", con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.

- Que posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 4 de abril de 2017, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, de fecha 4 de abril de 2017.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", de fecha 4 de abril de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", debidamente representada por don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR"

En Santiago de Chile, a 4 días del mes de abril de 2017, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - Vallenar", RUT N° 76.213.076-9, representada por su Gerente General, don Jorge Maureira Frazier, Cédula de Identidad N° 7.319.639-6, y por don Domingo Jiménez Ortega, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 23.721.449-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - Vallenar", adjudicado por decreto supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 2012, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aun que esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.

1.5 Posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.8 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- Anexo N° 2: Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1".
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados.
- Anexo N° 4: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación.
- Anexo N° 5: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.5 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 De conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", desarrollado en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 413, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 16.706 (Dieciséis Mil Setecientos Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.2 Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 227, el proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Poniente" fue realizado a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, por lo cual no procederá ningún tipo de compensación del MOP por dicho concepto.

2.3 De conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 227, el valor que se reconocerá, a favor del MOP, por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 413, es la cantidad total y definitiva de UF 193.296 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.4 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad total y definitiva, acordada a suma alzada, de UF 496.220 (Cuatrocientas Noventa y Seis Mil Doscientos Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior, de acuerdo al resultado de los procedimientos definidos en los literales a) y b) del numeral 6.2 del decreto supremo MOP N° 227.

2.5 De conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.863 (Mil Ochocientos Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.6 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 25.719,44 (Veinticinco Mil Setecientos Diecinueve Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.7 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.427,67 (Mil Cuatrocientas Veintisiete Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.8. Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", hasta el plazo máximo de la concesión, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 5.296,90 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Coma Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior calculado en valor presente a diciembre de 2016, utilizando para ello un valor anual de UF 306,32 y una tasa de descuento real anual de 4%.

2.9 Las partes dejan constancia que no existen mayores ni menores costos que deban ser compensados entre las partes por concepto de diferenciales de costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", respecto a los que hubiera soportado la Sociedad Concesionaria en virtud del trazado original contemplado en el contrato de concesión para el sector de Incahuasi. Asimismo, las partes dejan constancia que no existen diferenciales de costos que deban ser compensados por las partes por concepto de cambios de servicios y canales ni por medidas de mitigación ambiental y/o territorial, asociados a la obra "Variante Incahuasi Poniente".

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" en Unidades de Fomento, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se reconozca cada monto, según se establece en el numeral 3.2 del presente Convenio. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1 TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

3.1.1 El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la Dirección General de Obras Públicas para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

3.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

3.1.3 Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.

3.1.4 El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

3.1.5 Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.8 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 3.1 con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.4 anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

3.2.1 Dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 413 y en el decreto supremo MOP N° 227, ejecutados hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Estas inversiones, costos y desembolsos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 del presente Convenio, desde la fecha indicada en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 subsiguiente, hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para tales efectos, el informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, conforme al ejemplo numérico que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, con fecha del último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento y actualización de los montos hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su posterior contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos conforme a lo señalado en los literales siguientes:

a) El monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio (UF 16.706), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de abril de 2015.

b) El monto por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio (UF 496.220), será reconocido mensualmente, con signo negativo, de acuerdo a sus respectivos avances de construcción, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.

c) El monto por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio (UF 193.296), será reconocido, con signo positivo, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.3 del presente Convenio.

d) El monto por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio (UF 1.863), será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de dicha obligación, esto es julio de 2015.

e) El monto por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio (UF 25.719,44), será reconocido, con signo negativo, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.6 del presente Convenio.

f) El monto por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio (UF 1.427,67), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que se efectuó el primer avance de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", esto es marzo de 2016.

g) El monto por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio (UF 5.296,90), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se haya otorgado la recepción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente".

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil del mes de diciembre de 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de diciembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil del mes de diciembre de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
- d. El último día hábil del mes de diciembre de 2021, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
- e. El último día hábil del mes de diciembre de 2022, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo de la Cuota Final, según literal e. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 1" conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

4.3 A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.

4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

4.5 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

4.7 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.8 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

4.9 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho

tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las obras e inversiones de que da cuenta el presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

4.11 Las partes acuerdan que, en el evento que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al plazo máximo de la concesión, la Sociedad Concesionaria reembolsará al MOP, por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", el monto que resulte de calcular el valor presente, al mes de extinción del contrato de concesión, de los montos anuales por dicho concepto de los años que medien entre el año de extinción del contrato y el año 2047 (UF 306,32 por año), considerando para ello la proporción del año de extinción en que efectivamente estuvieron en operación las obras y una tasa de descuento real anual de 4%, de conformidad al ejemplo que se adjunta como Anexo N° 4 al presente Convenio.

Para lo anterior, dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente". El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP en el plazo de 30 días contado desde que el Inspector Fiscal certifique el monto efectivamente a reembolsar por parte de la Sociedad Concesionaria, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago antes señalado, el MOP hará efectivas las garantías de explotación a las que hace referencia el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

4.12 Las cantidades indicadas en la presente cláusula serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA correspondiente se regulará de conformidad a lo establecido en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.

QUINTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, salvo la exclusión que se indica en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria hace presente que se exceptúa de la renuncia señalada en el párrafo anterior, el derecho de ésta a demandar al MOP la compensación de los perjuicios por concepto de atrasos en la ejecución de las obras por hechos imputables al Fisco.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas deja constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.

SEXTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 30 de enero de 2017, reducida a escritura pública con fecha 22 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 2050-2017.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Jorge Maureira Frazier y Domingo Jiménez Ortega, Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR

ANEXOS
(9 hojas, sin incluir esta)

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio. (1 hoja)
- Anexo N° 2: Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 1". (2 hojas)
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados. (1 hoja)
- Anexo N° 4: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación. (2 hojas)
- Anexo N° 5: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados. (3 hojas)

ANEXO N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Periodo	MES	PROYECTO DE INGENIERIA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN	TOTAL AVANCE MENSUAL	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
		2.1	2.4	2.3	2.6	2.5	2.7 y 2.8			
		(Uf 16.706)	(Uf 486.220)	(Uf 193.296)	(Uf 25.719.44)	(Uf 1.863)	(Uf 6.724,57)	(I) = C + D + E + F + G + H	(J) = Redondear (K _i * (1 + r _m) ⁱ - K _{i-1} * 2)	(K) = I + J + K _i
1	abr-15	-16.706,00						-16.706,00	0,00	-16.706,00
2	may-15							0,00	-62,73	-16.768,73
3	jun-15							0,00	-62,96	-16.831,69
4	jul-15					-1.863,00		-1.863,00	-63,20	-18.757,89
5	ago-15							0,00	-70,43	-18.828,32
6	sep-15							0,00	-70,70	-18.899,02
7	oct-15							0,00	-70,96	-18.969,98
8	nov-15							0,00	-71,23	-19.041,21
9	dic-15							0,00	-71,50	-19.112,71
10	ene-16							0,00	-71,76	-19.184,47
11	feb-16							0,00	-72,03	-19.256,50
12	mar-16				-2.736,55		-1.427,67	-36.395,33	-72,30	-55.724,13
13	abr-16	-52.797,81		20.566,70	-4.043,10			-51.662,75	-209,23	-107.596,11
14	may-16	-78.005,78		30.386,13	-4.079,10			-52.122,85	-404,00	-160.122,96
15	jun-16	-78.700,49		30.656,74	-2.438,20			-31.155,40	-601,23	-191.879,59
16	jul-16	-47.041,66		18.324,46	-874,46			-11.173,88	-720,47	-303.773,94
17	ago-16	-16.871,48		6.572,06	-1.568,89			-20.047,25	-765,13	-324.586,32
18	sep-16	-30.269,42		11.791,06	-1.568,89			-9.596,39	-843,28	-335.025,99
19	oct-16	-14.489,62		5.644,24	-751,01			-11.502,52	-882,48	-347.410,99
20	nov-16	-17.367,70		6.765,36	-900,18			-13.803,03	-928,98	-362.143,00
21	dic-16	-20.841,24		8.118,43	-1.080,22			-16.563,63	-984,30	-379.690,93
22	ene-17	-25.009,49		9.742,12	-1.296,26			-19.882,93	-1.050,19	-390.624,05
23	feb-17	-30.021,31		11.694,41	-1.556,03			-23.859,51	-1.128,79	-405.612,35
24	mar-17	-36.025,57		14.033,29	-1.867,23			-19.061,32	-1.222,61	-545.896,28
				185.506,17	-24.682,96	-1.863,00	-1.427,67	-335.395,79	-10.500,49	
Monto aprobado Primer Informe										
										Monto de actualización
										mar-17
										-345.896,28

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- Se ha supuesto en febrero 2017 (A_n = 23), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR
ANEXO N° 2: Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum N° 1"

MES	Tasa de interés real anual		Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
	(i _a)	(i _m)											
(A)	4,60%	0,3755%	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
				(UF 16.706)	(UF 496.220)	(UF 193.296)	(UF 25.719,44)	(UF 1.863)	(UF 6.724,57)	(I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) = Redondear (L _t * (1 + i _m) - L _{t-1} ; 2)	(L) = I + J + K + L _{t-1}
mar-17			-345.896,28		-19.997,67	7.789,83	-1.036,48		-5.296,90	-345.896,28		-1.298,78	-345.896,28
abr-17										-18.541,22		-1.373,27	-365.736,28
may-17										0,00		-1.373,27	-367.109,55
jun-17										0,00		-1.378,43	-368.487,98
jul-17										0,00		-1.383,60	-369.871,58
ago-17										0,00		-1.388,80	-371.260,38
sep-17										0,00		-1.394,01	-372.654,39
oct-17										0,00		-1.399,25	-374.053,64
nov-17										0,00		-1.404,50	-375.458,14
dic-17										0,00		-1.409,77	-376.867,91
ene-18										0,00		-1.415,07	-378.282,98
feb-18										0,00		-1.420,38	-379.703,36
mar-18										0,00		-1.425,71	-381.129,07
abr-18										0,00		-1.431,07	-382.560,14
may-18										0,00		-1.436,44	-383.996,58
jun-18										0,00		-1.441,84	-385.438,42
jul-18										0,00		-1.447,25	-386.885,67
ago-18										0,00		-1.452,68	-388.338,35
sep-18										0,00		-1.458,14	-389.796,49
oct-18										0,00		-1.463,61	-391.260,10
nov-18										0,00		-1.469,11	-392.729,21
dic-18										0,00	116.000,00	-1.474,62	-276.203,83
ene-19										0,00		-1.044,60	-279.248,43
feb-19										0,00		-1.048,53	-280.296,96
mar-19										0,00		-1.052,46	-281.349,42
abr-19										0,00		-1.056,41	-282.405,83
may-19										0,00		-1.060,38	-283.466,21
jun-19										0,00		-1.064,36	-284.530,57
jul-19										0,00		-1.068,36	-285.598,93
ago-19										0,00		-1.072,37	-286.671,30
sep-19										0,00		-1.076,40	-287.747,70
oct-19										0,00		-1.080,44	-288.828,14
nov-19										0,00		-1.084,50	-289.912,64
dic-19										0,00	116.000,00	-1.088,57	-175.001,21

Hoja 1 de 2

MES	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERIA VARIANTE ORIENTE 2.1	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE 2.4	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL 2.3	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 2.6	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE 2.5	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN 2.7 y 2.8	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
ene-20								0,00		-657,10	-175.658,31
feb-20								0,00		-659,56	-176.317,87
mar-20								0,00		-662,04	-176.979,91
abr-20								0,00		-664,53	-177.644,44
may-20								0,00		-667,02	-178.311,46
jun-20								0,00		-669,53	-178.980,99
jul-20								0,00		-672,04	-179.653,03
ago-20								0,00		-674,56	-180.327,59
sep-20								0,00		-677,10	-181.004,69
oct-20								0,00		-679,64	-181.684,33
nov-20								0,00		-682,19	-182.366,52
dic-20								0,00	116.000,00	-684,75	-67.051,27
ene-21								0,00		-251,76	-67.303,03
feb-21								0,00		-252,71	-67.555,74
mar-21								0,00		-253,66	-67.809,40
abr-21								0,00		-254,61	-68.064,01
may-21								0,00		-255,57	-68.319,58
jun-21								0,00		-256,53	-68.576,11
jul-21								0,00		-257,49	-68.833,60
ago-21								0,00		-258,46	-69.092,06
sep-21								0,00		-259,43	-69.351,49
oct-21								0,00		-260,40	-69.611,89
nov-21								0,00	70.135,63	-261,38	-69.873,27
dic-21								0,00		-262,36	0,00
ene-22								0,00		0,00	0,00
feb-22								0,00		0,00	0,00
mar-22								0,00		0,00	0,00
abr-22								0,00		0,00	0,00
may-22								0,00		0,00	0,00
jun-22								0,00		0,00	0,00
jul-22								0,00		0,00	0,00
ago-22								0,00		0,00	0,00
sep-22								0,00		0,00	0,00
oct-22								0,00		0,00	0,00
nov-22								0,00		0,00	0,00
dic-22								0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	-345.896,28	0,00	-19.997,67	7.789,83	-1.036,48	0,00	-5.296,90	-364.437,50	418.135,63	-53.698,13	

Notas:
 - Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
 - Se ha supuesto en febrero de 2017 el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
 - Se ha supuesto que la obra "Variante Incahuasi Poniente" es recepcionada en el mes de abril de 2017.
 - El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR
ANEXO Nº 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual		4,60%																
Tasa de interés real mensual		0,3755%																
		$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$																
Mes	Avance mensual contabilizado en Cta. CadRe1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Total Resolución	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	30-12-2022
mar-17	345.896,28	107.220,43	102.505,19	97.997,31	38.173,35	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	9.091,23	-	395.264,58	116.000,00	116.000,00	116.000,00	-	47.264,58	-
abr-17	18.541,22	-	-	-	18.541,22	-	-	-	-	4.329,83	-	22.871,05	-	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	364.437,50	107.220,43	102.505,19	97.997,31	56.714,57	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	13.421,06	-	418.135,63	116.000,00	116.000,00	116.000,00	47.264,58	70.135,63	-

Notas:
- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum Nº 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD – REFERENDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO N° 4: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación

Año	Valor Total Anual UF
2045	306,32
2046	306,32
2047	306,32

Caso A:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de agosto de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	102,11
2046	306,32
2047	306,32

Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 4, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de agosto de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	102,78
2046	296,47
2047	285,07
Total	684,32

$$=VA/(1+4\%)^n \times (Año-2045)^{(1+4\%)^n/n/12}$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a 2.

3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	684,32

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	684,32

Hoja 1 de 2

Caso B:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de marzo de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	225,74
2046	306,32
2047	306,32

Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 9, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de marzo de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	227,50
2046	291,66
2047	289,45
Total	799,61

$$=VA/(1+4\%)^n \times (Año-2045)^{(1+4\%)^n/n/12}$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a -3.

3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	799,61

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	799,61

Hoja 2 de 2

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR
ANEXO N° 5: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", en el mes de de, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - Vallenar".

Santiago,

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 98, de fecha 6 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- La resolución DGOP (Exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015.
- El decreto supremo MOP N° 227 de fecha 5 de agosto de 2015.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- El decreto supremo MOP N°, de fecha de 201.... que aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N°, folio N°, de fecha de de
- El oficio Ord. N°, de fecha de de, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones y las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, los cuales se encuentran expresamente detallados en la cláusula segunda del Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal en la anotación en el Libro de Explotación N°, folio N°, de fecha de de, y a lo informado por el mismo inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N°, de fecha de de, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, en el mes de de, es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. X.XXX.X.,X

Resuelvo:

DGOP N° (Exento)

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el mes de de corresponde a la suma de U.F. Y.YYYYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios : UF X.XXX,XX
- Interés : UF ZZZ ZZ
.....
TOTALUF Y.YYY,YY

2. Dispónese que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil de de 20..... en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DOGOP (Exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, recibirá el tratamiento que se señala en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A".

5. Déjase constancia que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta resolución.

6. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY,YY a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

Anótese y comuníquese.

2. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.

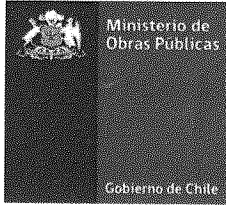
3. Déjase constancia que, en virtud de las modificaciones dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, el tramo del trazado original de la Ruta 5 Norte comprendido entre el km. 572.250 y el km. 573.700, detallado en la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 6000 CCDC 446, de fecha 5 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, no forma parte del área de concesión del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", toda vez que dicho tramo corresponde a aquella parte del trazado original de la obra que no es necesario para que la Sociedad Concesionaria preste los servicios definidos en el contrato de concesión durante la etapa de Explotación.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.





MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 4 MAYO 2017
 RECIBIDO

REF: Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

SANTIAGO, 28 ABR 2017

N° 47 /

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION 11 JUL 2017

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. C. CENTRAL	16 AGO 2017
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	ASOCIADO
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACION

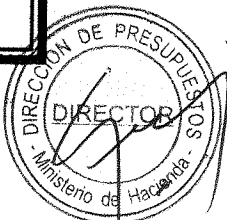
REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014.
- El Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.

CCV

100097P2
 03469/2017
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIVISION DE INYERIAS PUBLICAS
 MINISTERIO DE HACIENDA



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras LDO: N° 168, de fecha 8 de julio de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.
- El Oficio Ord. N° 5764 SCRA 3239, de fecha 26 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El documento "Acuerdo Marco", de fecha 12 de octubre de 2016, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A..
- El Oficio Ord. N° 6000 CCDC 446, de fecha 5 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en adelante el "Contrato de Concesión", con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.
- Que posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante



Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.

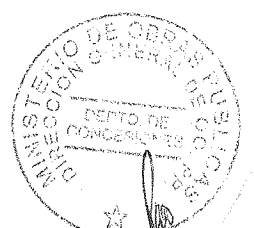
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 4 de abril de 2017, las partes suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, de fecha 4 de abril de 2017.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", de fecha 4 de abril de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", debidamente representada por don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR"

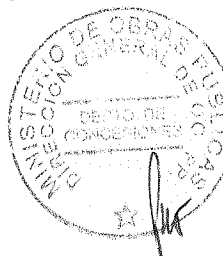
En Santiago de Chile, a 4 días del mes de abril de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR"**, Rut N° 76.213.076-9, representada por su Gerente General, don Jorge Maureira Frazier, Cédula de Identidad N° 7.319.639-6, y por don Domingo Jiménez Ortega, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 23.721.449-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se



ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena – Vallenar”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 2012, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada “Variante Incahuasi”, conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.
- 1.5 Posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de



2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "**Variante Incahuasi Poniente**" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.

- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.8 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:
- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.
 - **Anexo N° 2:** Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1".
 - **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados.
 - **Anexo N° 4:** Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación.
 - **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.



Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.5 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", desarrollado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 16.706 (Dieciséis Mil Setecientos Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Poniente" fue realizado a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, por lo cual no procederá ningún tipo de compensación del MOP por dicho concepto.
- 2.3 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que se reconocerá, a favor del MOP, por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413, es la cantidad total y definitiva de UF 193.296 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.4 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad total y definitiva, acordada a suma alzada, de UF 496.220 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior, de acuerdo al resultado de los procedimientos definidos en los literales a) y b) del numeral 6.2 del Decreto Supremo MOP N° 227.
- 2.5 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.863 (Mil Ochocientos Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.6 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 25.719,44 (Veinticinco Mil Setecientos Diecinueve Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.7 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.427,67 (Mil Cuatrocientos Veintisiete Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.8 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la



explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", hasta el plazo máximo de la concesión, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 5.296,90 (Cinco Mil Doscientas Noventa y Seis Coma Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior calculado en valor presente a diciembre de 2016, utilizando para ello un valor anual de UF 306,32 y una tasa de descuento real anual de 4%.

- 2.9** Las partes dejan constancia que no existen mayores ni menores costos que deban ser compensados entre las partes por concepto de diferenciales de costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", respecto a los que hubiera soportado la Sociedad Concesionaria en virtud del trazado original contemplado en el contrato de concesión para el sector de Incahuasi. Asimismo, las partes dejan constancia que no existen diferenciales de costos que deban ser compensados por las partes por concepto de cambios de servicios y canales ni por medidas de mitigación ambiental y/o territorial, asociados a la obra "Variante Incahuasi Poniente".

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, denominada "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1**", y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en Unidades de Fomento, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se reconozca cada monto, según se establece en el numeral 3.2 del presente Convenio. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

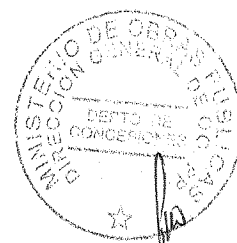
3.1 TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

- 3.1.1** El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la Dirección General de Obras Públicas para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

- 3.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.
- 3.1.3** Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- 3.1.4** El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- 3.1.5** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.8 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 3.1 con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.4 anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este



caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

3.2.1 Dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413 y en el Decreto Supremo MOP N° 227, ejecutados hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

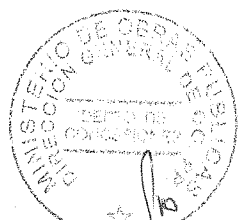
Estas inversiones, costos y desembolsos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 del presente Convenio, desde la fecha indicada en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 subsiguiente, hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para tales efectos, el informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, conforme al ejemplo numérico que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", por única vez, con fecha del último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento y actualización de los montos hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su posterior contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.



3.2.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

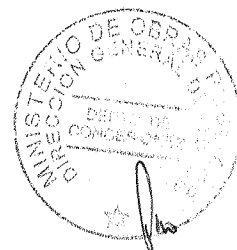
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio (UF 16.706), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de abril de 2015.
- b) El monto por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio (UF 496.220), será reconocido mensualmente, con signo negativo, de acuerdo a sus respectivos avances de construcción, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.



- c) El monto por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio (UF 193.296), será reconocido, **con signo positivo**, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.3 del presente Convenio.
- d) El monto por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio (UF 1.863), será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de dicha obligación, esto es julio de 2015.
- e) El monto por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio (UF 25.719,44), será reconocido, con signo negativo, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.6 del presente Convenio.
- f) El monto por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio (UF 1.427,67), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que se efectuó el primer avance de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", esto es marzo de 2016.
- g) El monto por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio (UF 5.296,90), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se haya otorgado la recepción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente".

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

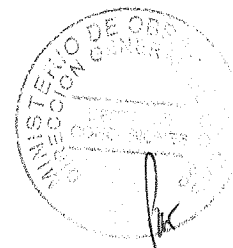
De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 4.1** El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados.
- a. El último día hábil del mes de diciembre de 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - b. El último día hábil del mes de diciembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - c. El último día hábil del mes de diciembre de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - d. El último día hábil del mes de diciembre de 2021, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - e. El último día hábil del mes de diciembre de 2022, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con **signo positivo** en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo de la Cuota Final, según literal e. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

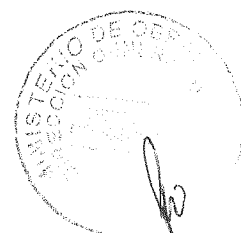
- 4.2** Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.



Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.
- 4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 4.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 4.6** Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.



- 4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

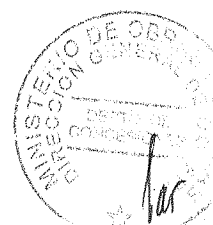
- 4.8 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

- 4.9 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las obras e inversiones de que da cuenta el presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

- 4.11 Las partes acuerdan que, en el evento que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al plazo máximo de la concesión, la Sociedad Concesionaria reembolsará al MOP, por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante



Incahuasi Poniente”, el monto que resulte de calcular el valor presente, al mes de extinción del contrato de concesión, de los montos anuales por dicho concepto de los años que medien entre el año de extinción del contrato y el año 2047 (UF 306,32 por año), considerando para ello la proporción del año de extinción en que efectivamente estuvieron en operación las obras y una tasa de descuento real anual de 4%, de conformidad al ejemplo que se adjunta como Anexo N° 4 al presente Convenio.

Para lo anterior, dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra “Variante Incahuasi Poniente”. El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP en el plazo de 30 días contado desde que el Inspector Fiscal certifique el monto efectivamente a reembolsar por parte de la Sociedad Concesionaria, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago antes señalado, el MOP hará efectivas las garantías de explotación a las que hace referencia el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

- 4.12** Las cantidades indicadas en la presente cláusula serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA correspondiente se regulará de conformidad a lo establecido en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.

QUINTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, salvo la exclusión que se indica en el párrafo siguiente.

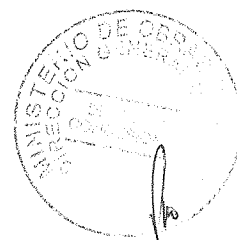
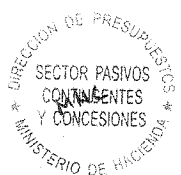
La Sociedad Concesionaria hace presente que se exceptúa de la renuncia señalada en el párrafo anterior, el derecho de ésta a demandar al MOP la compensación de los perjuicios por concepto de atrasos en la ejecución de las obras por hechos imputables al Fisco.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas deja constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.

SEXTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.



NOVENO: La personería de don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.**, consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 30 de enero de 2017, reducida a escritura pública con fecha 22 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 2050-2017.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Jorge Maureira Frazier y Domingo Jiménez Ortega, Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.

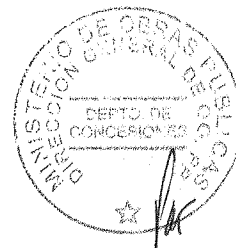
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXOS

(9 hojas, sin incluir esta)

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.
(1 hoja)
- **Anexo N° 2:** Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1".
(2 hojas)
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados.
(1 hoja)
- **Anexo N° 4:** Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación.
(2 hojas)
- **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.
(3 hojas)



CONVENIO AD – REFERENDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO Nº 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	4,60%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3755%

(r_m)

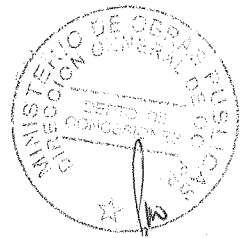
$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Periodo	MÉS	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN	TOTAL AVANCE MENSUAL	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
		(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	
	(A)	(B)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
		2.1	2.4	2.3	2.6	2.5	2.7 Y 2.8			
		(UF 16.706)	(UF 496.220)	(UF 193.296)	(UF 25.719.44)	(UF 1.863)	(UF 6.724,57)	(I) = C + D + E + F + G + H	(J) = Redondear $(K_{-1} * (1 + r_m)^{-K_1; 2})$	(K) = I + J + K ₋₁
1	abr-15	-16.706,00						-16.706,00	0,00	-16.706,00
2	may-15							0,00	-62,73	-16.768,73
3	jun-15							0,00	-62,96	-16.831,69
4	jul-15							-1.863,00	-63,20	-18.757,89
5	ago-15							0,00	-70,43	-18.828,32
6	sep-15							0,00	-70,70	-18.899,02
7	oct-15							0,00	-70,96	-18.969,98
8	nov-15							0,00	-71,23	-19.041,21
9	dic-15							0,00	-71,50	-19.112,71
10	ene-16							0,00	-71,76	-19.184,47
11	feb-16							0,00	-72,03	-19.256,50
12	mar-16		-52.797,81	20.566,70	-2.736,55			-36.395,33	-72,30	-55.724,13
13	abr-16		-78.005,78	30.386,13	-4.043,10		-1.427,67	-51.662,75	-209,23	-107.596,11
14	may-16		-78.700,49	30.656,74	-4.079,10			-52.122,85	-404,00	-160.122,96
15	jun-16		-47.041,66	18.324,46	-2.438,20			-31.155,40	-601,23	-191.879,59
16	jul-16		-16.871,48	6.572,06	-874,46			-11.173,88	-720,47	-203.773,94
17	ago-16		-30.269,42	11.791,06	-1.568,89			-20.047,25	-765,13	-224.586,32
18	sep-16		-14.489,62	5.644,24	-751,01			-9.596,39	-843,28	-235.025,99
19	oct-16		-17.367,70	6.765,36	-900,18			-11.502,52	-882,48	-247.410,99
20	nov-16		-20.841,24	8.118,43	-1.080,22			-13.803,03	-928,98	-262.143,00
21	dic-16		-25.009,49	9.742,12	-1.296,26			-16.563,63	-984,30	-279.690,93
22	ene-17		-30.021,31	11.694,41	-1.556,03			-19.882,93	-1.050,19	-300.624,05
23	feb-17		-36.025,57	14.033,29	-1.867,23			-23.859,51	-1.128,79	-325.612,35
24	mar-17		-28.780,76	11.211,17	-1.491,73			-19.061,32	-1.222,61	-345.896,28
			-476.222,33	185.506,17	-24.682,96			-335.395,79	-10.500,49	
						-1.863,00				
							-1.427,67			

Monto aprobado Primer Informe	Monto de actualización	Monto (UF)
	mar-17	-345.896,28

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum Nº 1, numeral 3.1.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- Se ha supuesto en febrero 2017 ($A_{17} = 23$), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum Nº 1.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO Nº 2: Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum Nº 1"

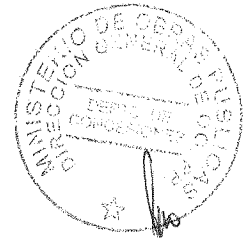
Tasa de interés real anual	(r_s)										
	4,60%										
Tasa de interés real mensual	$(r_m) = (1+r_s)^{(1/12)} - 1$										
	0,3755%										
MES	AVANCE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES, SEGÚN 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
	3.2.1	2.1	2.4	2.3	2.6	2.5	2.7 Y 2.8	(I) = B + C + D + E + F + G + H		(K) = Redondear $(L_{t-1} * (1+r_m)^{-L_{t-1}+2})$	(L) = I + J + K + L _{t-1}
mar-17	-345.896,28	(UF 16.706)	(UF 496.220)	(UF 193.296)	(UF 25.719,44)	(UF 1.863)	(UF 6.724,57)	-345.896,28		-1.298,78	-345.896,28
abr-17			-19.997,67	7.789,83	-1.036,48		-5.296,90	-18.541,22		-1.373,27	-365.736,28
may-17								0,00		-1.378,43	-367.109,55
jun-17								0,00		-1.383,60	-368.487,98
jul-17								0,00		-1.388,80	-369.871,58
ago-17								0,00		-1.394,01	-371.260,38
sep-17								0,00		-1.399,25	-372.654,39
oct-17								0,00		-1.404,50	-374.053,64
nov-17								0,00		-1.409,77	-375.458,14
dic-17								0,00		-1.415,07	-376.867,91
ene-18								0,00		-1.420,38	-378.282,98
feb-18								0,00		-1.425,71	-379.703,36
mar-18								0,00		-1.431,07	-381.129,07
abr-18								0,00		-1.436,44	-382.560,14
may-18								0,00		-1.441,84	-384.001,98
jun-18								0,00		-1.447,25	-385.438,42
jul-18								0,00		-1.452,68	-386.885,67
ago-18								0,00		-1.458,14	-388.338,35
sep-18								0,00		-1.463,61	-389.796,49
oct-18								0,00	116.000,00	-1.469,11	-391.260,10
nov-18								0,00		-1.474,62	-392.729,21
dic-18								0,00		-1.044,60	-279.248,43
ene-19								0,00		-1.048,53	-280.296,96
feb-19								0,00		-1.052,46	-281.349,42
mar-19								0,00		-1.056,41	-282.405,83
abr-19								0,00		-1.060,38	-283.466,21
may-19								0,00		-1.064,36	-284.530,57
jun-19								0,00		-1.068,36	-285.598,93
jul-19								0,00		-1.072,37	-286.671,30
ago-19								0,00		-1.076,40	-287.747,70
sep-19								0,00		-1.080,44	-288.828,14
oct-19								0,00		-1.084,50	-289.912,64
nov-19								0,00	116.000,00	-1.088,57	-175.001,21
dic-19								0,00			



MES	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE 2.1	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE 2.4	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL 2.3	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 2.6	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE 2.5	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN 2.7 y 2.8	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
ene-20								0,00		-657,10	-175.658,31
feb-20								0,00		-659,56	-176.317,87
mar-20								0,00		-662,04	-176.979,91
abr-20								0,00		-664,53	-177.644,44
may-20								0,00		-667,02	-178.311,46
jun-20								0,00		-669,53	-178.980,99
jul-20								0,00		-672,04	-179.653,03
ago-20								0,00		-674,56	-180.327,59
sep-20								0,00		-677,10	-181.004,69
oct-20								0,00		-679,64	-181.684,33
nov-20								0,00		-682,19	-182.366,52
dic-20								0,00	116.000,00	-684,75	-67.051,27
ene-21								0,00		-251,76	-67.303,03
feb-21								0,00		-252,71	-67.555,74
mar-21								0,00		-253,66	-67.809,40
abr-21								0,00		-254,61	-68.064,01
may-21								0,00		-255,57	-68.319,58
jun-21								0,00		-256,53	-68.576,11
jul-21								0,00		-257,49	-68.833,60
ago-21								0,00		-258,46	-69.092,06
sep-21								0,00		-259,43	-69.351,49
oct-21								0,00		-260,40	-69.611,89
nov-21								0,00		-261,38	-69.873,27
dic-21								0,00	70.135,63	-262,36	0,00
ene-22								0,00		0,00	0,00
feb-22								0,00		0,00	0,00
mar-22								0,00		0,00	0,00
abr-22								0,00		0,00	0,00
may-22								0,00		0,00	0,00
jun-22								0,00		0,00	0,00
jul-22								0,00		0,00	0,00
ago-22								0,00		0,00	0,00
sep-22								0,00		0,00	0,00
oct-22								0,00		0,00	0,00
nov-22								0,00		0,00	0,00
dic-22								0,00		0,00	0,00
TOTAL	-345.896,28	0,00	-19.997,67	7.789,83	-1.036,48	0,00	-5.296,90	-364.437,50	0,00	418.135,63	-53.698,13

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- Se ha supuesto en febrero de 2017 el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
- Se ha supuesto que la obra "Variante Incahuasi Poniente" es recepcionada en el mes de abril de 2017.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



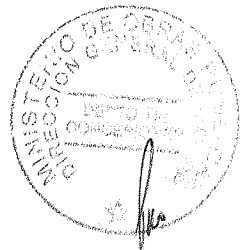
**CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR**

ANEXO Nº 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	(r_a)																		
	4,60%																		
Tasa de interés real mensual	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}-1$																		
	0,3755%																		
Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CadRes1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Total Resolución	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)		
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF 116.000 Máx.	UF 116.000 Máx.	UF 116.000 Máx.	UF 116.000 Máx.	UF 116.000 Máx.	Saldo	
mar-17	345.896,28	107.220,43	102.505,19	97.997,31	38.173,35	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	9.091,23	-	-	116.000,00	116.000,00	116.000,00	-	-	-	
abr-17	18.541,22	-	-	-	18.541,22	-	-	-	-	4.329,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	364.437,50	107.220,43	102.505,19	97.997,31	56.714,57	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	13.421,06	-	-	418.135,63	-	-	-	-	-	418.135,63

Notas: - Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum Nº 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.

- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.





**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR**

ANEXO N° 4: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación

Año	Valor Total Anual UF
2045	306,32
2046	306,32
2047	306,32

Caso A:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de agosto de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	102,11
2046	306,32
2047	306,32

Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 4, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de agosto de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	102,78
2046	296,47
2047	285,07
Total	684,32

$$=VA/(1+4\%)^n \cdot (Año-2045) \cdot (1+4\%)^n / (n/12)$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a 2.

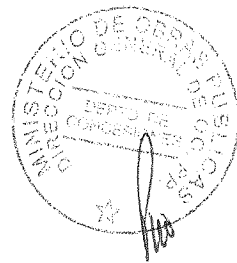
3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	684,32

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	684,32

Hoja 1 de 2



Caso B:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de marzo de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	229,74
2046	306,32
2047	306,32

Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 9, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de marzo de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	227,50
2046	291,66
2047	280,45
Total	799,61

$$=VA/(1+4\%)^n \cdot (Año-2045) \cdot (1+4\%)^n / (n/12)$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a -3.

3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	799,61

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	799,61

Hoja 2 de 2

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1
 CONCESSION RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA - VALLENAR
 ANEXO N° 5: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados



REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el mes de [] de [], según lo establecido en el Convenio Ad - Referendum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - ValLENAR".

SANTIAGO,

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1990, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

El D.S. MOP N° 900, de 1986, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo MOP N° 98, de fecha 6 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - ValLENAR".

La Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014.

El Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015.

El Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.

El Convenio Ad - Referendum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena - ValLENAR".

El Decreto Supremo MOP N° [] de fecha [] de [] de 201[], que aprobó el Convenio Ad - Referendum N° 1 del contrato de concesión.

La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N° [] folio N° [] de fecha [] de [] de [] de [] del Inspector Fiscal.

El Oficio Ord. N° [] de fecha [] de [] del Inspector Fiscal.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Tona de Razón.

CONSIDERANDO:

Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, los cuales se encuentran expresamente detallados en la cláusula segunda del Convenio Ad - Referendum N° 1 del contrato de concesión, y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referendum N° 1", serán pagados por el MOP.

Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad - Referendum N° 1.

Que de acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal en la anotación en el Libro de Explotación N° [] folio N° [] de fecha [] de [] de [] y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [] de fecha [] de [] de [] el avance del Convenio Ad - Referendum N° 1, en el mes de [] de [] de [] es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. X.XXX.XX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el mes de [] de [] de [] corresponde a la suma de U.F. Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:		
- Obras y Servicios	UF	X.XXX.XX
- Interés	UF	ZZZ.ZZ
TOTAL	UF	Y.YYY.YY

2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil de [] de 20[] en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. DÉJASE CONSTANCIA que el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas por Decreto Supremo MOP N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, recibirá el tratamiento que se señala en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015. Por lo anterior, los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECESE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A."

5. DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.7 del Convenio Ad - Referendum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.

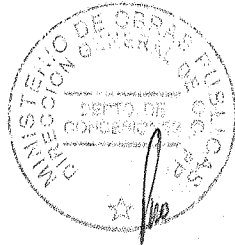
6. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



2. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroge el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, en virtud de las modificaciones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, el tramo del trazado original de la Ruta 5 Norte comprendido entre el km. 572.250 y el km. 573.700, detallado en la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 6000 CCDC 446, de fecha 5 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, no forma parte del área de concesión del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", toda vez que dicho tramo corresponde a aquella parte del trazado original de la obra que no es necesario para que la Sociedad Concesionaria preste los servicios definidos en el contrato de concesión durante la etapa de Explotación.
4. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Bachelet

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministro de Hacienda

Asesoría Jurídica

Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



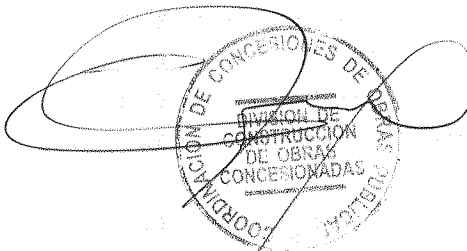
**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	

10009792

[Signature]
PAOLA DIMTER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Signature]
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa División Ejecución de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP



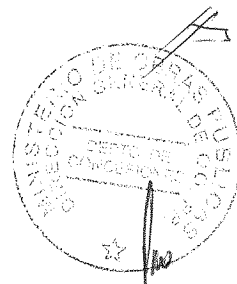
**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR"**

En Santiago de Chile, a 4 días del mes de abril de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR**", Rut N° 76.213.076-9, representada por su Gerente General, don Jorge Maureira Frazier, Cédula de Identidad N° 7.319.639-6, y por don Domingo Jiménez Ortega, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 23.721.449-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

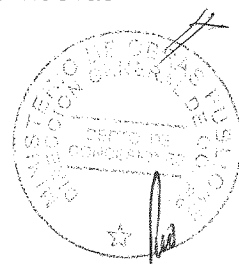
PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena – Vallenar", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 2012, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



- 1.3 El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.
- 1.5 Posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "**Variante Incahuasi Poniente**" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas



inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.


1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

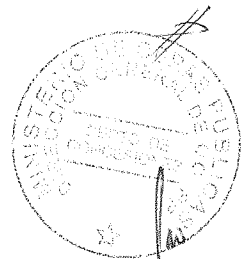
1.8 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- **Anexo N° 2:** Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1”.
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación.
- **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

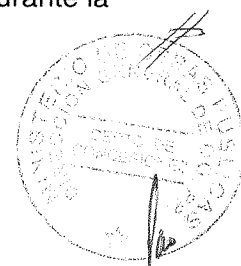
SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.5 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:


JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



- 2.1** De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", desarrollado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 16.706 (Dieciséis Mil Setecientas Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2** Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Poniente" fue realizado a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, por lo cual no procederá ningún tipo de compensación del MOP por dicho concepto.
- 2.3** De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que se reconocerá, a favor del MOP, por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413, es la cantidad total y definitiva de UF 193.296 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientas Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.4** Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad total y definitiva, acordada a suma alzada, de UF 496.220 (Cuatrocientas Noventa y Seis Mil Doscientas Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior, de acuerdo al resultado de los procedimientos definidos en los literales a) y b) del numeral 6.2 del Decreto Supremo MOP N° 227.
- 2.5** De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 227, el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.863 (Mil Ochocientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.6** Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 25.719,44 (Veinticinco Mil Setecientas Diecinueve Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.7** Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la



construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.427,67 (Mil Cuatrocientas Veintisiete Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 2.8 Las partes acuerdan que el valor que reconocerá el MOP a favor de la Sociedad Concesionaria, por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", hasta el plazo máximo de la concesión, es la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 5.296,90 (Cinco Mil Doscientas Noventa y Seis Coma Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior calculado en valor presente a diciembre de 2016, utilizando para ello un valor anual de UF 306,32 y una tasa de descuento real anual de 4%.
- 2.9 Las partes dejan constancia que no existen mayores ni menores costos que deban ser compensados entre las partes por concepto de diferenciales de costos de conservación, mantención, operación y explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", respecto a los que hubiera soportado la Sociedad Concesionaria en virtud del trazado original contemplado en el contrato de concesión para el sector de Incahuasi. Asimismo, las partes dejan constancia que no existen diferenciales de costos que deban ser compensados por las partes por concepto de cambios de servicios y canales ni por medidas de mitigación ambiental y/o territorial, asociados a la obra "Variante Incahuasi Poniente".

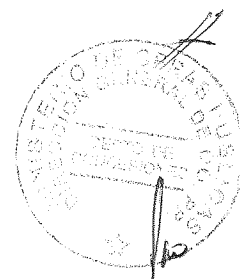
TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, denominada "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1**", y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en Unidades de Fomento, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se reconozca cada monto, según se establece en el numeral 3.2 del presente Convenio. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).


3.1 TASA DE ACTUALIZACIÓN

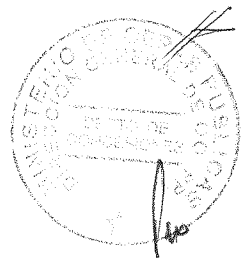

ORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
oc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

- 3.1.1** El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la Dirección General de Obras Públicas para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 3.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.
- 3.1.3** Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- 3.1.4** El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de


JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

- 3.1.5** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.8 del presente Convenio.

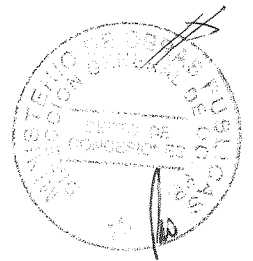
Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 3.1 con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.4 anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2.1** Dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 413 y en el Decreto Supremo MOP N°

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



227, ejecutados hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Estas inversiones, costos y desembolsos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 del presente Convenio, desde la fecha indicada en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 subsiguiente, hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para tales efectos, el informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, conforme al ejemplo numérico que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio.

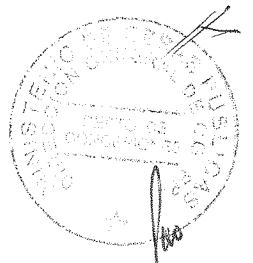
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", por única vez, con fecha del último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento y actualización de los montos hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, y su posterior contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance

ORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
c. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.


El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

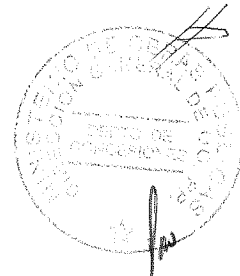
Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.2.3 Las partes acuerdan que los costos, inversiones y desembolsos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra "Variante Incahuasi Oriente", señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio (UF 16.706), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de abril de 2015.

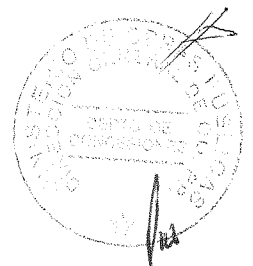

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



- b) El monto por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio (UF 496.220), será reconocido mensualmente, con signo negativo, de acuerdo a sus respectivos avances de construcción, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- c) El monto por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el Contrato de Concesión que no se ejecutarán, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio (UF 193.296), será reconocido, **con signo positivo**, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.3 del presente Convenio.
- d) El monto por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio (UF 1.863), será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de dicha obligación, esto es julio de 2015.
- e) El monto por concepto de administración y control de la ejecución de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio (UF 25.719,44), será reconocido, con signo negativo, en forma proporcional al avance aprobado por el Inspector Fiscal de la obra "Variante Incahuasi Poniente", con las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dicho avance conforme a lo señalado en el literal b) precedente. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto sea igual a la cantidad señalada en el numeral 2.6 del presente Convenio.
- f) El monto por concepto de los mayores costos por seguro de catástrofe durante la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio (UF 1.427,67), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que se efectuó el primer avance de la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente", esto es marzo de 2016.

W

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



- g) El monto por concepto de mayores costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio (UF 5.296,90), será reconocido, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se haya otorgado la recepción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente".


Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

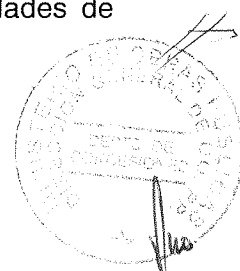
Para facilitar la comprensión del reconocimiento de los montos y su contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 4.1** El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados.
- a. El último día hábil del mes de diciembre de 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - b. El último día hábil del mes de diciembre de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
 - c. El último día hábil del mes de diciembre de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).


JORGE MAUBIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



Fomento).

- d. El último día hábil del mes de diciembre de 2021, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 116.000.- (Ciento Dieciséis Mil Unidades de Fomento).
- e. El último día hábil del mes de diciembre de 2022, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con **signo positivo** en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones materia del presente Convenio y del cálculo de la Cuota Final, según literal e. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

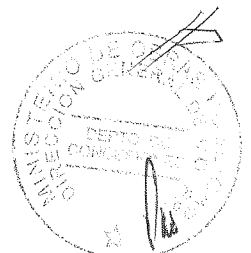
- 4.2** Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1" conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.

- 4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



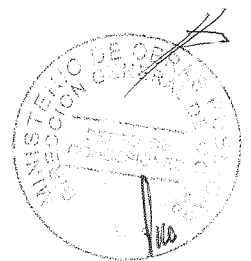
4.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

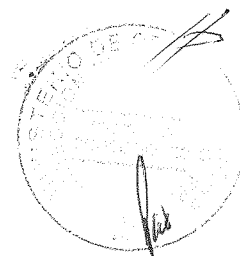
4.8 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

4.9 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las obras e inversiones de que da cuenta el presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito

JORGE MAURRERA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.


- 4.11** Las partes acuerdan que, en el evento que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al plazo máximo de la concesión, la Sociedad Concesionaria reembolsará al MOP, por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente", el monto que resulte de calcular el valor presente, al mes de extinción del contrato de concesión, de los montos anuales por dicho concepto de los años que medien entre el año de extinción del contrato y el año 2047 (UF 306,32 por año), considerando para ello la proporción del año de extinción en que efectivamente estuvieron en operación las obras y una tasa de descuento real anual de 4%, de conformidad al ejemplo que se adjunta como Anexo N° 4 al presente Convenio.

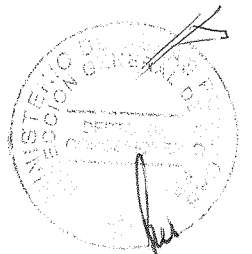
Para lo anterior, dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de costos por seguro de catástrofe durante la explotación de la obra "Variante Incahuasi Poniente". El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP en el plazo de 30 días contado desde que el Inspector Fiscal certifique el monto efectivamente a reembolsar por parte de la Sociedad Concesionaria, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago antes señalado, el MOP hará efectivas las garantías de explotación a las que hace referencia el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

- 4.12** Las cantidades indicadas en la presente cláusula serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA correspondiente se regulará de conformidad a lo establecido en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.

QUINTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, salvo la exclusión que se indica en el párrafo siguiente.


JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



La Sociedad Concesionaria hace presente que se exceptúa de la renuncia señalada en el párrafo anterior, el derecho de ésta a demandar al MOP la compensación de los perjuicios por concepto de atrasos en la ejecución de las obras por hechos imputables al Fisco.

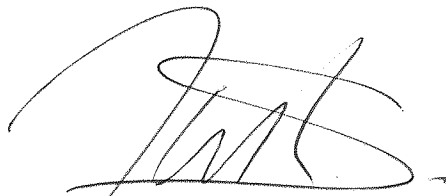
Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas deja constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.

SEXTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP N° 900 de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.**, consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 30 de enero de 2017, reducida a escritura pública con fecha 22 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 2050-2017.



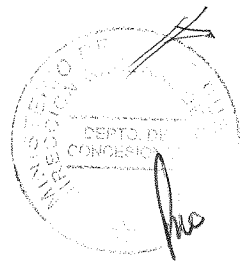
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



JORGE MAUREIRA FRAZIER
Sociedad Concesionaria
Ruta del Algarrobo S.A.



DOMINGO JIMÉNEZ ORTEGA
Sociedad Concesionaria
Ruta del Algarrobo S.A.



CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

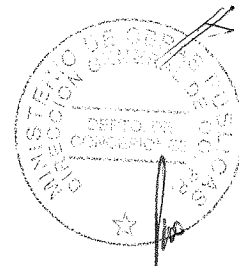
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXOS

(9 hojas, sin incluir esta)

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.
(1 hoja)
- **Anexo N° 2:** Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1".
(2 hojas)
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados.
(1 hoja)
- **Anexo N° 4:** Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación.
(2 hojas)
- **Anexo N° 5:** Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.
(3 hojas)


JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR**

ANEXO N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de interés Real Anual	4,60%
Tasa de interés Real Mensual	0,3755%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

Periodo	MÉS	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN		TOTAL AVANCE MENSUAL	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
							(G)	(H)			
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	
		2.1	2.4	2.3	2.6	2.5	2.7 y 2.8	(I) = C + D + E + F + G + H	(J) = Redondear (K _{i-1} * (1 + r _m)) - K _{i-1} , 2	(K) = I + J + K _{i-1}	
		(UF 16.706)	(UF 496.220)	(UF 193.296)	(UF 25.719,44)	(UF 1.863)	(UF 6.724,57)				
1	abr-15	-16.706,00						-16.706,00	0,00	-16.706,00	
2	may-15			20.566,70	-2.736,55			0,00	-62,73	-16.768,73	
3	jun-15			30.386,13	-4.043,10			0,00	-62,96	-16.831,69	
4	jul-15			30.656,74	-4.079,10			-1.863,00	-63,20	-18.757,89	
5	ago-15			18.324,46	-2.438,20	-1.863,00		0,00	-70,43	-18.828,32	
6	sep-15			6.572,06	-874,46			0,00	-70,70	-18.899,02	
7	oct-15			11.791,06	-1.568,89			0,00	-70,96	-18.969,98	
8	nov-15							0,00	-71,23	-19.041,21	
9	dic-15							0,00	-71,50	-19.112,71	
10	ene-16							0,00	-71,76	-19.184,47	
11	feb-16							0,00	-72,03	-19.256,50	
12	mar-16						-1.427,67	-36.395,33	-72,30	-55.724,13	
13	abr-16			20.566,70	-2.736,55			-51.662,75	-209,23	-107.596,11	
14	may-16			30.656,74	-4.079,10			-52.122,85	-404,00	-160.122,96	
15	jun-16			18.324,46	-2.438,20			-31.155,40	-601,23	-191.879,59	
16	jul-16			6.572,06	-874,46			-11.173,88	-720,47	-203.773,94	
17	ago-16			11.791,06	-1.568,89			-20.047,25	-765,13	-224.586,32	
18	sep-16			5.644,24	-751,01			-9.596,39	-843,28	-235.025,99	
19	oct-16			6.765,36	-900,18			-11.502,52	-882,48	-247.410,99	
20	nov-16			8.118,43	-1.080,22			-13.803,03	-928,98	-262.143,00	
21	dic-16			9.742,12	-1.296,26			-16.563,63	-984,30	-279.690,93	
22	ene-17			11.694,41	-1.556,03			-19.882,93	-1.050,19	-300.624,05	
23	feb-17			14.033,29	-1.867,23			-23.859,51	-1.128,79	-325.612,35	
24	mar-17			11.211,17	-1.491,73			-19.061,32	-1.222,61	-345.896,28	
		-16.706,00	-476.222,33	185.506,17	-24.682,96	-1.863,00	-1.427,67	-335.395,79	-10.500,49		

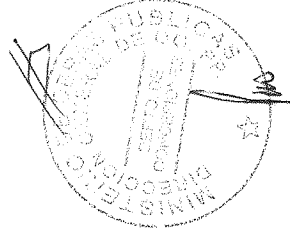
Fecha de actualización	mar-17
Monto (UF)	-345.896,28

Monto aprobado Primer Informe	
-------------------------------	--

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- Se ha supuesto en febrero 2017 (A_i = 23), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

JORGE MAURERA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



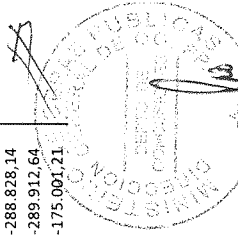
**CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR**

ANEXO Nº 2: Modelo de contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad - Referéndum Nº 1"

Tasa de interés real anual	4,60%
Tasa de interés real mensual	0,3755%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

MES	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERÍA VARIANTE ORIENTE	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
	3.2.1	2.1 (C) (UF 16.706)	2.4 (D) (UF 496.220)	2.3 (E) (UF 193.296)	2.6 (F) (UF 25.719,44)	2.5 (G) (UF 1.863)	2.7 y 2.8 (H) (UF 6.724,57)	(I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) = Redondear (L ₁ * (1 + r _m) - L ₁ ; 2)	(L) = I + J + K + L ₁
mar-17	-345.896,28		-19.997,67	7.789,83	-1.036,48		-5.296,90	-345.896,28		-1.298,78	-345.896,28
abr-17								-18.541,22		-1.373,27	-365.736,28
may-17								0,00		-1.378,43	-367.109,55
jun-17								0,00		-1.383,60	-368.487,98
jul-17								0,00		-1.388,80	-369.871,58
ago-17								0,00		-1.394,01	-371.260,38
sep-17								0,00		-1.399,25	-372.654,39
oct-17								0,00		-1.404,50	-374.053,64
nov-17								0,00		-1.409,77	-375.458,14
dic-17								0,00		-1.415,07	-376.867,91
ene-18								0,00		-1.420,38	-378.282,98
feb-18								0,00		-1.425,71	-379.703,36
mar-18								0,00		-1.431,07	-381.129,07
abr-18								0,00		-1.436,44	-382.560,14
may-18								0,00		-1.441,84	-383.996,58
jun-18								0,00		-1.447,25	-385.438,42
jul-18								0,00		-1.452,68	-386.885,67
ago-18								0,00		-1.458,14	-388.338,35
sep-18								0,00		-1.463,61	-389.796,49
oct-18								0,00		-1.469,11	-391.260,10
nov-18								0,00	116.000,00	-1.474,62	-392.729,21
dic-18								0,00		-1.479,62	-378.203,83
ene-19								0,00		-1.044,60	-279.248,43
feb-19								0,00		-1.048,53	-280.296,96
mar-19								0,00		-1.052,46	-281.349,42
abr-19								0,00		-1.056,41	-282.405,83
may-19								0,00		-1.060,38	-283.466,21
jun-19								0,00		-1.064,36	-284.530,57
jul-19								0,00		-1.068,36	-285.598,93
ago-19								0,00		-1.072,37	-286.671,30
sep-19								0,00		-1.076,40	-287.747,70
oct-19								0,00		-1.080,44	-288.828,14
nov-19								0,00		-1.084,50	-289.912,64
dic-19								0,00	116.000,00	-1.088,57	-175.001,21



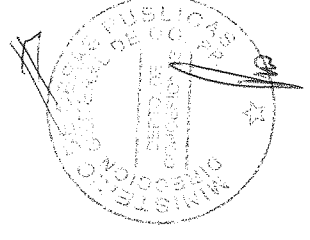
IRGE MAUREIRA FRAMIER
Gerente General
Com. Ruta del Algarrobo S.A.

MES	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.2.1	PROYECTO DE INGENIERIA VARIANTE ORIENTE 2.1	CONSTRUCCIÓN VARIANTE PONIENTE 2.4	OBRAS INCAHUASI TRAZADO ORIGINAL 2.3	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 2.6	RECARPETEO CALZADA EXISTENTE 2.5	SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN 2.7 y 2.8	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
ene-20								0,00		-657,10	-175.658,31
feb-20								0,00		-659,56	-176.317,87
mar-20								0,00		-662,04	-176.979,91
abr-20								0,00		-664,53	-177.644,44
may-20								0,00		-667,02	-178.311,46
jun-20								0,00		-669,53	-178.980,99
jul-20								0,00		-672,04	-179.653,03
ago-20								0,00		-674,56	-180.327,59
sep-20								0,00		-677,10	-181.004,69
oct-20								0,00		-679,64	-181.684,33
nov-20								0,00		-682,19	-182.366,52
dic-20								0,00	116.000,00	-684,75	-67.051,27
ene-21								0,00		-67,303,03	-67.303,03
feb-21								0,00		-252,71	-67.555,74
mar-21								0,00		-253,66	-67.809,40
abr-21								0,00		-254,61	-68.064,01
may-21								0,00		-255,57	-68.319,58
jun-21								0,00		-256,53	-68.576,11
jul-21								0,00		-257,49	-68.833,60
ago-21								0,00		-258,46	-69.092,06
sep-21								0,00		-259,43	-69.351,49
oct-21								0,00		-260,40	-69.611,89
nov-21								0,00	70.135,63	-261,38	-69.873,27
dic-21								0,00		-262,36	0,00
ene-22								0,00		0,00	0,00
feb-22								0,00		0,00	0,00
mar-22								0,00		0,00	0,00
abr-22								0,00		0,00	0,00
may-22								0,00		0,00	0,00
jun-22								0,00		0,00	0,00
jul-22								0,00		0,00	0,00
ago-22								0,00		0,00	0,00
sep-22								0,00		0,00	0,00
oct-22								0,00		0,00	0,00
nov-22								0,00		0,00	0,00
dic-22								0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL								-364.437,50	418.135,63	-53.698,13	0,00
								5.296,90			
								-1.036,48			
								7.789,83			
								-19.997,67			
								0,00			
								-345.896,28			

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- Se ha supuesto en febrero de 2017 el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
- Se ha supuesto que la obra "Variante Incahuasi Poniente" es recepcionada en el mes de abril de 2017.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO Nº 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones de Valores Devengados

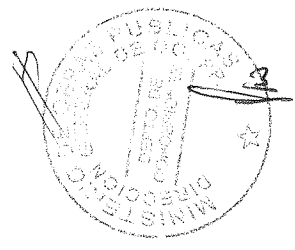
Tasa de interés real anual	4,60%
Tasa de interés real mensual	0,3755%
	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}-1$

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CadRE1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Total Resolución	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	UF 116.000	Saldo
mar-17	345.896,28	107.220,43	102.505,19	97.997,31	38.173,95	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	9.091,23	-	395.264,58	116.000,00	116.000,00	116.000,00	-	-	-
abr-17	18.541,22	-	-	-	18.541,22	-	-	-	-	4.329,83	-	22.871,05	-	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	364.437,50	107.220,43	102.505,19	97.997,31	56.714,57	-	8.779,57	13.494,81	18.002,69	13.421,06	-	418.135,63	116.000,00	116.000,00	116.000,00	47.264,58	70.135,63	418.135,63

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum Nº 1, numeral 3.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,6% real anual.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO N° 4: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 4.11 del presente Convenio, para el cálculo del monto que debe reembolsar la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de explotación

Año	Valor Total Anual UF
2045	306,32
2046	306,32
2047	306,32

Caso A:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de agosto de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	102,11
2046	306,32
2047	306,32

→ Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 4, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de agosto de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	102,78
2046	296,47
2047	285,07
Total	684,32

$$=VA/(1+4\%)^{(Año-2045)}*(1+4\%)^{(n/12)}$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a 2.

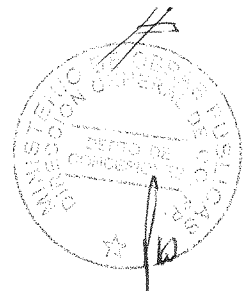
3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	684,32

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	684,32

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



Caso B:

A modo de ejemplo si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiera en el mes de marzo de 2045, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el año 2045, se deberá considerar la proporción del año correspondiente:

Año	Valor Anual (VA) UF
2045	229,74
2046	306,32
2047	306,32

→ Monto total fijado para el año 2045 (UF 306,32) multiplicado por el número de meses que medien entre el mes de término de la concesión y diciembre de 2045, incluido éste, esto es, 9, dividido por el total de meses del año.

2. El valor anual para cada uno de los años, considerando la proporcionalidad calculada conforme lo anterior, deberá ser llevado a valor presente del mes de marzo de 2045, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Valor Anual en Valor Presente UF
2045	227,50
2046	291,66
2047	280,45
Total	799,61

$$=VA/(1+4\%)^{(\text{Año}-2045)}*(1+4\%)^{(n/12)}$$

donde n es el número de meses que medien entre junio del año de término de la concesión y el mes de término de la concesión. Para efectos de este ejemplo, n es igual a -3.

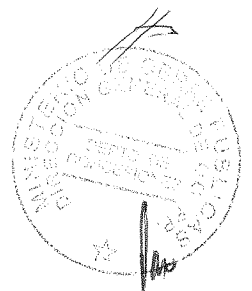
3. Dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá reembolsar la Sociedad Concesionaria al MOP, de acuerdo al cálculo detallado anteriormente:

Fecha de Certificación	Monto Total Certificado (UF)
10 días siguientes al término de la concesión	799,61

4. Por lo tanto, en este ejemplo, la Sociedad Concesionaria debería realizar el siguiente pago al MOP:

Fecha de pago	Monto Total a reembolsar por la Sociedad Concesionaria (UF)
30 días después de la certificación del monto a reembolsar	799,61

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO LA SERENA – VALLENAR

ANEXO N° 5: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados



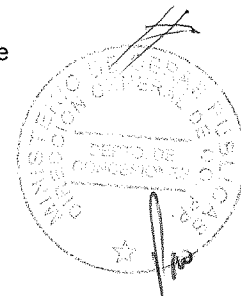
REF: Valores devengados a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, en el mes de [] de [], según lo establecido en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena – Vallenar”.

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 98, de fecha 6 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014.
- El Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015.

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.



- El Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo La Serena – Vallenar”.
- El Decreto Supremo MOP N° [], de fecha [] de [] de 201[], que aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N° [], folio N° [], de fecha [] de [] de [].
- El Oficio Ord. N° [], de fecha [] de [] de [], del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, los cuales se encuentran expresamente detallados en la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, y que sean contabilizados en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 1”, serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad – Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal en la anotación en el Libro de Explotación N° [], folio N° [], de fecha [] de [] de [], y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [], de fecha [] de [] de [], el avance del Convenio Ad – Referéndum N° 1, en el mes de [] de [], es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. X.XXX,XX.

RESUELVO:

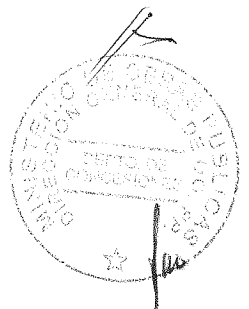
DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLÉCESE que el valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” en el mes de [] de [] corresponde a la suma de U.F. Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios	:	UF	X.XXX,XX
- Interés	:	UF	<u>ZZZ,ZZ</u>
TOTAL		UF	Y.YYY,YY

JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.




2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil de [] de 20[], en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, recibirá el tratamiento que se señala en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015. Por lo anterior, los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.".
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.7 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 4 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.
6. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JORGE MAUREIRA FRAZIER
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.

